

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 1811.

Se leyó un oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia con una representacion que incluía de cuatro de los individuos nombrados para el tribunal de Pro-to-Medicato, relativa á que se les expidiese sus títulos mandados suspender por el Congreso hasta la resolucion de las reclamaciones de la Junta de farmacia, y otros interesados (*Véase la sesion del dia 31 de Agosto*); y las Córtes acordaron que el Consejo de Regencia, si estuviesen ya nombrados todos los individuos que habian de componer el referido tribunal, pudiese expedirles los títulos correspondientes.

Se mandó pasar á la comision de Guerra una exposicion del coronel de caballería ligera, agregado al regimiento de cazadores de Sevilla, Marqués de Malgarejo y Quiroga, el cual remitía dos ejemplares de una «Disertacion sobre el origen y utilidad de la caballería, en particular de la española, y causas que han contribuido á su decadencia.»

Se admitió á discusion la siguiente proposicion del Sr. Garóz, señalándose el dia siguiente para discutirla:

«Que, puse, por el decreto de las Córtes se mandó á la Regencia se destinasen con predileccion los empleados que habian emigrado, y se les asistiese con las dos terceras partes de los sueldos que gozaban hasta destinarlos, cuya disposicion perjudica á los empleados que emigraron desde los principios, y que pendian de derechos ú obven-ciones, como que excluidos de aquel decreto nunca pueden ser oidos, se sirva el Congreso mandar á la Regencia se les tenga presentes para los destinos análogos á los que tenian, atendiendo al dilatado tiempo de su emigracion.»

servicios de su esposo D. José Alonso de Teran, asesor y teniente letrado de la intendencia de Valladolid de Mechoacan, el cual, despues de hacer los mayores esfuerzos para reprimir la insurreccion, fué asesinado cruelmente por los rebeldes, solicitaba una pension para mantener á sus cuatro hijos de menor edad, en atencion á haber perdido con su marido los cuantiosos bienes que tenia para educarlos. La comision de Premios, en vista de las recomendaciones con que acompañaban esta solicitud el virey de Nueva-España, la Audiencia de Méjico y la Sala del crimen de la misma, comprobantes no solo de los méritos del difunto Teran, sino de la deplorable situacion en que por su fidelidad habia dejado á su familia, hizo las siguientes proposiciones, que fueron aprobadas:

«Primera. Que han sido muy gratos á S. M. los servicios patrióticos de D. José Alonso de Teran, asesor, teniente letrado, é intendente interino que fué de Valladolid de Mechoacan.

Segunda. Que se señale la pension de 1.000 pesos fuertes anuales del ramo de vacantes mayores y menores á la viuda del mismo Teran, Doña María Luisa Gutierrez de Teran, para que pueda sostenerse y criar á sus cuatro hijos, recordándoles las virtudes de su padre.

Tercera. Que estos hijos, luego que se hallen en estado de poder ser útiles á la Pátria, los destine y emplee el Gobierno segun convenga.»

Conforme á lo propuesto por la comision de Marina, y sin embargo de haber manifestado algunos Sres. Diputados que el Congreso no debia detenerse en semejantes pequeneces, se mandó pasar al Consejo de Regencia para que, oyendo al director general de la Armada, consultase de nuevo lo que juzgase oportuno, el expediente relativo á una representacion del comandante general de la escuadra, sobre que se derogase el art. 79, título I del tratado 2.º de las ordenanzas de la Armada, edicion de 1793,

Doña María Luisa Gutierrez de Teran, exponiendo los

or el cual se prohíbe á los oficiales generales y brigadieres de marina, que han sido capitanes efectivos de navío, el uso del distintivo de los tres galones sobre los botones correspondientes.

Continuó la lectura del manifiesto de los individuos que fueron de la Junta Central, y quedó suspendida.

Se dió cuenta de una representacion de varios vecinos y naturales del Reino de Córdoba, los cuales solicitaban se destinase al mariscal de campo D. Pedro Agustín de Echevarri para mandar en aquel país, fomentar su patriotismo, y dirigir sus esfuerzos para sacudir el yugo enemigo. En vista de esta representacion, y á instancia del Sr. Cea, las Córtes resolvieron que este mismo Sr. Diputado de Córdoba pasase al Consejo de Regencia con ella, y recomendacion del Congreso, á fin de que S. A., tomando en consideracion quanto exponian los recurrentes, determinase lo más conveniente.

Continuando la discusion sobre el proyecto de Constitucion, se acordó, conforme á lo propuesto por la comision, que para ser consejero de Estado se exigiese tambien la calidad de ciudadano en el ejercicio de sus derechos, excluyéndose los extranjeros, aunque tuvieran carta de ciudadano, con lo cual se adicionó el art. 130.

«Art. 131. Estos serán precisamente en la forma siguiente, á saber: cuatro eclesiásticos y no más, constituidos en dignidad, de los cuales dos serán Obispos, cuatro grandes de España, y no más, adornados de las virtudes, talento y conocimientos necesarios; y los restantes serán tomados de los sujetos que sirvan ó hayan servido en las carreras diplomática, militar, económica y de magistratura, y que se hayan distinguido por su talento, instruccion y servicios. Las Córtes no podrán proponer para estas plazas á ningun individuo que sea Diputado de Córtes al tiempo de hacerse la eleccion. De los individuos del Consejo de Estado, doce á lo menos serán de las provincias de Ultramar.»

El Sr. DOU: Dos ó tres reparos se me ofrecen en quanto á este artículo, que voy á proponer. El número de cuatro en órden á cada una de las dos clases que se distinguen es muy limitado, y de ningun modo puedo aprobar aquel y no más que en ambas se repite. Parece expresion chocante, y tanto más, quanto menos se necesita. Si se adopta ó aprueba el número de cuatro, con solo decir que serán cuatro los de cada una de las dos clases, y los demás de las que se individualizan, queda todo corriente y arreglado á lo que se quiere.

Por otra parte, los vocales del Consejo de Estado han de tener talento, instruccion y conocimientos: esto es manifiesto por sí, y por las expresiones del artículo, en donde no una, sino dos veces en pocas palabras, se inculca la necesidad de dichas cualidades: y es bien particular que la carrera en que como su teatro particular brillan el talento, la instruccion y los conocimientos, como es la de las cátedras de las universidades del Reino, quede excluida. Se dirá acaso que los catedráticos ya tienen salida á dignidades eclesiásticas y á magistraturas, por donde como por escala pueden subir los catedráticos á la dignidad de vocales del Consejo de Estado; pero son pocas

las plazas que caben á eclesiásticos; y solo una profesion, y pocos de ella, los que salen á magistratura: además, esto es suponer ó autorizar lo que es un mal digno de gran remedio.

Las universidades han de ser los talleres de donde han de salir instruidos los hombres para desempeñar los grandes cargos de la república; pero ha de haber en las mismas universidades cátedras y colocacion que sirvan de término, y lo sean con dotacion y autoridad correspondiente á los que quieran sentar en ellas su real, dedicándose al estudio de las ciencias en todo el tiempo de su vida. Se ha notado por muchos sabios esta falta, de la que resulta el que el catedrático mire como cosa pasajera la tarea de su cátedra, ocupando su atencion el anhelo á otro destino; y no deja de haber en España universidades ilustres, en que sin aspirar á otros ascensos, queda bien el catedrático.

¿Cuándo, pues, los Emperadores y Reyes, haciendo profesion de armas, contando con que ellas habian de ser su defensa, llenos de pensamientos militares, y ocupados con empresas de guerra, condecoraron con los mayores honores á las letras y á sus profesores, hasta igualar sus servicios con los de su carrera y profesion, dándoles nombre de milicia togada y casi castrense: este Congreso, lleno de sentimientos pacíficos, y ocupado continuamente en proyectos políticos, privará á la carrera literaria de un honor que se dispensa á la económica y á otras? No me parece esto justo; y por lo mismo opino que despues de la expresion *militar* debe ponerse literaria, ó extender la cláusula de otro modo que no excluya á los catedráticos.

El Sr. CASTILLO: Dos dificultades se me ocurren sobre el presente artículo, las cuales pongo á la consideracion de V. M. Primera, en quanto al número de los eclesiásticos; y segunda, en quanto al número de los individuos de Ultramar, que deben entrar á componer el Consejo de Estado. El número de los eclesiásticos se limita á solo cuatro, con la exclusion de que no pueda ser mayor; sin embargo de que los individuos de las demás clases ó profesiones pueden ocupar un número indefinido. Así es que puede haber en dicho Consejo 10 ó 20 militares, diplomáticos, etc. Yo no encuentro razon para que se haga esta restriccion respecto de los eclesiásticos, ni creo que hay motivo para recelar que su influjo pueda en alguna manera ser perjudicial á la Nacion; y por el contrario, juzgo que es muy justo y conveniente no solo que se quite la exclusiva de que no puedan ser más de cuatro, sino que se amplíe positivamente su número. Se ha dicho ya que el dar lugar en el Consejo de Estado á la grandeza y al clero es para reemplazar en cierto modo los Estamentos que quedaron derogados por los artículos anteriores á la Constitucion; y siguiendo esta idea, digo que si por parte de los grandes deben concurrir cuatro individuos, el número de los eclesiásticos debe ser mucho mayor, por ser incomparablemente más numerosa esta clase que la de los grandes. Sobre todo, la razon principal que me ha movido á hacer á V. M. esta reflexion, es una de las atribuciones que se le dan al Consejo de Estado, á saber: la de proponer al Rey por ternas los sujetos que deban ser presentados para los beneficios eclesiásticos. Yo reclamo la atencion del Congreso sobre este punto, y suplico se tenga presente todo lo que los cánones disponen sobre la eleccion de los Prelados y ministros del altar.

Yo convengo en que los individuos seculares que forman este Consejo tendrán todas las lucas necesarias para calificar la idoneidad, méritos y virtudes que deben concurrir en un sujeto para ser elevado á las dignidades de

la Iglesia; pero no se podrá negar que los eclesiásticos, por razon de su estado, deben tener más conocimientos, así de los eclesiásticos beneméritos en ambos hemisferios, como de las circunstancias que hagan acreedores á estos para obtener los beneficios eclesiásticos. Por tanto, yo deseo y pido á V. M. que se amplíe el número de los individuos eclesiásticos que deben concurrir en el Consejo de Estado.

El otro punto sobre que me he propuesto hablar en el artículo presente es en cuanto á los individuos de Ultramar que deben entrar en este Consejo de Estado. Yo advierto que habiéndose observado una perfecta igualdad entre europeos y americanos, aun en puntos de menor consideracion, como en la diputacion permanente de Cortes, se encuentra notable desigualdad en esta parte, que influirá sobremanera en la prosperidad de la Nacion. No es el espíritu de etiqueta ni rivalidad el que me hace hablar por los americanos, sino el deseo del acierto y el de la felicidad de aquellos países. En efecto, si V. M. desea que la Nacion toda prospere, me parece muy conveniente que el Consejo de Estado se forme de sugetos de todas las provincias, tanto de la Península como de Ultramar, como lo insinuó muy juiciosamente el Sr. Anér, para que reuniendo los individuos del Consejo los conocimientos prácticos de toda la Monarquía y de los sugetos beneméritos que hay en ella, no solamente se provean los empleos con arreglo á justicia, sino que tambien proyecten planes útiles para promover y adelantar en ambos hemisferios todos los diversos ramos de la felicidad pública, como son agricultura, industria, navegacion, comercio, etc. Además de esto, hay tambien otra razon muy óbvia y muy poderosa para observar religiosamente esta igualdad, ó lo que es lo mismo, que la mitad del Consejo de Estado se componga de americanos; á saber: que siendo menor el número de estos que el de europeos, podrá ser con mucha probabilidad sofocada la voz de los americanos por el mayor número en todos aquellos casos en que haya competencia entre candidatos de aquí y de allá, ó en que resulte algun contraste de intereses entre la Península y América. Esto sucede por un efecto de la predileccion que se tiene al suelo en que se nace, el cual, porque aquí se ha dicho que es una quimera, voy á demostrar que existe, y que es menester precavernos de una pasion tan poderosa. Convengo en que el amor general de la Nacion debe ser preferido al de una provincia ó ciudad en que se ha nacido; pero esta es una teoría muy buena mas poco usada en la práctica. Prueba de esta verdad es la Real cédula fecha en Barcelona á 1.º de Mayo de 1543, en que se manda que las obras pías se funden en los lugares donde el testador adquirió sus bienes, y no en el suelo en que nació. Son muy notables y dignas de leerse sus palabras: «Sabed que somos informados que acaece muchas veces (habla con los americanos) que los vecinos y pobladores de estas partes al tiempo de su muerte disponen de sus bienes y haciendas en obras pías, las cuales mandan cumplir en estos nuestros reinos; teniendo más respeto al amor que tienen á los lugares donde nacieron y se criaron, que á lo que deben á las tierras donde, además de haberse sustentado, han ganado lo que dejan; y donde, por ventura, si algo deben restituir á pobres ó gastar en obras pías, están los lugares y las personas á quien se deben y se cometieron las culpas que les obligan á la restitution; y porque, como veis en las mandas que de esta naturaleza se hacen, aunque en sí sean buenas y piadosas, no se guardan las reglas de caridad, teniendo tanta obligacion como tienen nuestros súbditos de estos reinos que á esas partes pasan y asistan

á procurar y favorecer siempre su bien, siendo como son ellos honrados y sustentados, pues segun orden de caridad á aquellas partes y personas somos primeramente obligados dónde y de quién hemos recibido y recibimos beneficios algunos.» De aquí se infiere que es indudable la propension que tienen los hombres á preferir el suelo en que nacieron; y por consiguiente, que es indispensable tomar precauciones para evitar los desórdenes que resultan de estas predilecciones. En esta virtud, concluyo pidiendo á V. M. que el Consejo de Estado se componga en la mitad de sus individuos de americanos, y que estos sean de todas las provincias de Ultramar, sobre lo que hago proposicion formal.

Pero antes de acabar no puedo menos que llamar la atencion del Congreso sobre la perpetuidad de estos destinos, que seguramente traerá muchísimos inconvenientes. De los términos en que está concebido el artículo no se percibe si estos empleos deben ser por vida, ó por algun tiempo, que yo fijaria el de diez años; lo hago presente á V. M. para que resuelva lo que sea más conveniente.

El Sr. OBISPO DE CALAHORRA: Me ha parecido que sobre este artículo debo hacer presente á V. M. que hallo en él algunas cosas, que á mi entender no son muy honoríficas al estado eclesiástico ni á la grandeza. No dudo que la comision habrá tenido sus fundamentos y motivos para haberlo extendido en estos términos; pero yo no puedo menos de exponer mi opinion sobre este punto. Aquí se establece que en este Consejo ha de haber 40 individuos, y que estos han de ser elegidos de entre seis clases. Pues siendo 40, ¿por qué se han de poner cuatro del estado eclesiástico y no más? ¿Cuatro de la grandeza y no más, eligiéndose los restantes de las cuatro clases que quedan? Señor, el estado eclesiástico (no pretendo oponerme en nada á lo resuelto por el Congreso) ha merecido siempre en España gran consideracion. Vemos que los Obispos han sido y son consejeros natos del Rey; pues ¿por qué se han de poner aquí con tanta inferioridad y con una distincion odiosa respecto de todas las demás clases? A mí me parece que la justicia clama por que se haga con toda igualdad. Hay, por ejemplo, 40 plazas, y son seis clases; destínense seis individuos á cada clase, y los cuatro restantes vayan entrando por turno, de modo que sea igual la representacion. En todos los reinos católicos los Obispos han tenido mucho lugar; y en España desde que este Reino se convirtió á la fé católica han sido mirados con la mayor consideracion. Lo que pasa en España ha pasado en todo el mundo. Constantino Magno desde que abrazó la religion católica se valió del grande Osio, teniéndole siempre á su lado, no solo para los asuntos de religion, sino tambien para los del Imperio. Esto mismo ha sucedido en Francia, en Alemania, Inglaterra y en otras partes. No lo digo porque los Obispos pretendan ser tenidos en más que las otras clases; solo quiero que no haya esa distincion odiosa.

Además, ¿cómo han de bastar cuatro consejeros del estado eclesiástico, teniendo que tratar tanta multitud de negocios pertenecientes á este ramo? Al Consejo de Estado se incorporan todos aquellos en que antes entendian las Cámaras: de suerte, que resulta una multiplicidad de asuntos, para los cuales se necesitan muchas cabezas que sepan mucho, y tengan grandes conocimientos para poder discurrir y dar las providencias necesarias. Tiene este Consejo que entender en materias eclesiásticas y políticas: tiene que tratar con las córtes extranjeras, y particularmente con la de Roma; todo lo cual hace que sus incumbencias sean complicadísimas; así que no bastan solo

cuatro eclesiásticos. Por otra parte hallo que la expresion *y no más* no es conveniente. Si se dijera haya cuatro, ó sean cuatro de la clase de eclesiásticos, y haya cuatro de la de la grandeza, tampoco me parecería bien; pero la exclusiva *y no más*, no solo no me suena bien, sino que me suena á injuria; porque decir que no puede haber más que cuatro, no es solo excluirlos para siempre, sino que manifiesta que un número mayor sería perjudicial. A esto se reduce todo cuanto tenia que exponer á V. M.; y en el caso de que el número no se alterase, quisiera que á lo menos se dijese que solo hubiese cuatro, omitiendo la exclusion *y no más*.

El Sr. GORDILLO: Sin embargo de que coincido con los señores preopinantes en sentimientos é ideas en el artículo que está en cuestion, con todo, mis reflexiones siguen otro rumbo, y tienden á diferente objeto muy análogo á los principios que ha adoptado V. M. en lo que tiene relacion con el bien comun y con los derechos sagrados é imprescriptibles de todo español. Séase la que se fuere la consideracion y aprecio que se merezcan en los pueblos, así los eclesiásticos por razon de su alto carácter y elevadas funciones, como los grandes por miramiento á la distincion de su clase y rango que ocupan en la sociedad, estos dignos respetos de ninguna manera les debe merecer la preferencia de ser colocados en ciertos destinos públicos, para cuyo exacto desempeño, siendo de urgente necesidad el talento, la ciencia y una recta intencion, solas estas bellas dotes deben respetarse para que la eleccion sea imparcial, justa y acertada. Sancionada con mucha sabiduría por V. M. que la base de la representacion nacional en las futuras Córtes ordinarias es la poblacion de ambos hemisferios, excluyendo á los estamentos de esta prerogativa, sin embargo de haberla gozado desde que se conocieron Córtes en el Reino, era de esperar que se observase el mismo sistema en las demás instituciones, en las cuales si bien es reparable que se promoviera una novedad desconocida hasta de ahora, lo es mucho más que se autorice cuando proclamadas las sólidas máximas que inspira la razon y la sana política, parecia que debía guardarse á todo ciudadano el fuero de igualdad para obstar á todos los empleos, siempre que reuniesen la instruccion y capacidad que requiere el carácter de sus deberes. ¿A qué, pues, estampar en la Constitucion que el Consejo de Estado se compondrá de cuatro eclesiásticos cuando más, y que la clase de los grandes solo goce del propio privilegio? Señor, partícipes por fortuna de la ilustracion de nuestro siglo, y libres de las preocupaciones con que algunos fanáticos han querido oscurecer la verdadera disciplina de la Iglesia, sabemos muy bien que la cualidad de eclesiástico no pugna con la de ciudadano, y que si esta augusta prerogativa habilita á todo español, digno de serlo, para aspirar á todos los destinos del Estado, la misma, y con el propio objeto, debe quedar expedida en los ministros del altar, sin especificacion de número, de personas ni de dignidades, pues cuando les llama el interés comun, todos, todos deben concurrir á él, no solo por las obligaciones que les impone la sociedad, si tambien por las prevenciones que les hacen los sagrados cánones, de los cuales se gloria V. M. ser un vigilante protector. Consiguiente á estos innegables principios, yo juzgo muy conveniente que se deje á la libre facultad de las Córtes la eleccion de los consejeros, omitiendo el señalamiento de estados y clases, así para consultar en ellos la inteligencia, los conocimientos, el patriotismo y el bien de la Nacion, como para evitar el desórden, y precaver la violacion de unas leyes muy dignas del miramiento del Congreso; de otro modo ni se re-

muneraria el mérito y la virtud, ni se estableceria el medio justo de clasificar la verdadera necesidad, que ha de arrancar al Obispo de su diócesis, al párroco de su grey, y al canónigo de su residencia. ¿Cómo ha de recaer el nombramiento en el sugeto más digno, si por ley se ha de sujetar en parte á cierta extension de personas? ¿Y cómo éstas han de abandonar las funciones de su inmediato ministerio, si no son las urgencias de la Pátria las que reclaman su atencion, y si la arbitrariedad, ó unas medidas políticas que no tienen más fin que el de la contemplacion con la clase de que son individuos? ¿Por ventura tienen facultad las Córtes para derogar las leyes de la Iglesia, ó están autorizadas para hacer privativo del celo de los eclesiásticos los negocios que se hallan al alcance de los meros seglares? ¿A caso podrán aquellos prescindir de los deberes á que los ligan sus primeros encargos, ó estimar de conveniente á la Nacion lo que si no le es gravoso, le es al menos del todo indiferente? Cuanto más reflexiono en el artículo que se cuestiona, tanto más se agolpan á mi imaginacion dificultades insuperables, dificultades que no me es dado desvanecer aun presintiendo las consideraciones que han podido influir en la comision para extenderlo en los términos en que está concebido: omitiendo aventuradas conjeturas, que tal vez serán fantásticas é ilusorias, puedo asegurar, sin temor de errar, que la poderosa única causa que ha motivado la restriccion ó cláusula que impugno es el deseo de precaver que el Consejo de Estado se componga de una porcion crecida de eclesiásticos, cuyo resultado se presume efectivo á consecuencia de la preponderancia que gozan en todos los puntos de la Monarquía. Soy el primero en confesar la certeza de la respetuosa veneracion profesada generalmente á los ministros de la religion; pero tambien lo soy en sostener que esta afecion y miramiento de ninguna manera facilita el acontecimiento que se teme, y que se ha procurado remediar. Porque, ¿es de recelar que unas Córtes en que brillan la liberalidad, la reflexion y la prudencia se arrebatan de inclinaciones personales, y confundiendo los verdaderos principios descuiden el acierto de los principales negociados del Reino? ¿Será de desconfiar que los representantes de la Nacion, inflamados de un fuego patriótico, y reunidos para atender al éxito feliz de la causa comun, sean movidos por un celo indiscreto, y que, equivocando las ideas, fien al carácter sacerdotal lo que exige conocimientos políticos, económicos, diplomáticos, civiles y militares?

No son ciertamente desconocidas estas facultades á muchos eclesiásticos, que, amantes del saber, han extendido su aplicacion á todo género de ciencias; y si por fortuna se encontrasen en estas mejores disposiciones, mayor talento y literatura más cabal que en los demás individuos de la sociedad, ¿qué inconveniente podria haber para que se les colocase en el Consejo de Estado sin esa cortapisa que tanto ofende á una clase tan digna, y que puede chocar con los intereses de la Pátria? Señor, autorizado como Diputado para ser suspicaz, y para manifestar cuantas reflexiones me ocurren y juzgue á propósito para poner en claro la materia que se cuestiona, no puedo prescindir de una especie, que aunque estoy muy lejos de creer que haya tenido lugar en las deliberaciones de la comision, al menos se profirió en el seno del Congreso, y quizá se estimará por algunos mal intencionados como el único apoyo que sostiene el plan que ocupa actualmente la atencion de V. M. Díjose entonces que los eclesiásticos tenian miras contrarias á la prosperidad de la Nacion; y si en aquella ocasion se adujo semejante argumento para probar que era indispensable adoptar medidas

que embarazasen la mayor reunion de aquellos en la diputacion de Córtes, ¿qué repugnancia hay para recelar que se quiera usar de la misma arma á efecto de prevenir igual acontecimiento en el Consejo de Estado? Pero, Señor, ¿dónde esta contrariedad de ideas, dónde esta oposicion de intereses? ¿Acaso aparece en las sagradas y esenciales funciones que constituyen el carácter sacerdotal? Muy distante de mí la ligera sospecha de que algun católico aplauda las máximas anticristianas de Rousseau, quien tuvo el criminal arrojo de estampar en su Tratado de religion civil que la nuestra es la más opresora de los fueros y derechos sociales. ¿Estarán cifradas en los privilegios é inmunidad Real y personal que han dispensado al clero las piadosas liberalidades de nuestros Reyes? Quizá se notará algun exceso en dichas concesiones; mas perteneciendo su reforma y derogacion al Poder legislativo, ¿qué deben influir para sistematizar el Consejo de Estado? Tan infundados, ruinosos é injustos son, en mi modo de entender, los motivos que han promovido la propuesta de que en aquella corporacion entren solo cuatro eclesiásticos constituidos en dignidad, y no más, como los que han concurrido para comprender en la misma limitacion á la clase de los grandes. No se necesita mucha delicadeza, ni de apurar la reflexion, para adivinar que la causa que ha dado lugar á la enunciada restriccion es la desconfianza de que, á consecuencia del aprecio que se merecen aquellos por su alto carácter, serán nombrados consejeros en un crecido número; y asimismo el recelo de que obrando de acuerdo con el Gobierno, resistirán abiertamente los derechos y justas pretensiones de la Nacion. Estas consideraciones, que sin duda serian muy oportunas respecto de los países en donde por costumbre ha esclavizado la nobleza al comun de los pueblos, son tanto menos aplicables en el nuestro, cuanto que, ageno en todos tiempos del índole de los magnates españoles el orgullo opresor, lo es ahora mucho más así por el estado presente de las cosas, como por las providencias sancionadas por V. M.: privados por ley del ilimitado poder que les conferian los señoríos jurisdiccionales que gozaban en diferentes puntos de la Monarquía; suspendidos de la gracia de concurrir á las Córtes del Reino como miembros de un brazo privilegiado; igualados de derechos políticos con los demás españoles, y llamados en la misma forma á representar y ser representados en el Congreso nacional, no es de presumir que, aunque rodeen al Trono y sean adictos á los Reyes, hagan traicion á sus obligaciones, y abandonando la causa de sus conciudadanos sostengan los caprichos de la arbitrariedad y la ambicion. Cuando estas observaciones no fuesen suficientes para calmar las ansiedades de los que en el indicado plan presagian resultados funestos, convendria recordar que las Córtes son las encargadas de formar la lista de los sugetos á los cuales habrá de sujetarse la eleccion del Rey; y de consiguiente, que siendo de suponer que en un negocio de tanta gravedad y trascendencia habrán de proceder los Diputados con el pulso y circunspeccion que pide su importancia, ya darán la exclusiva en la presentacion ó nombramiento á todo el que carezca de celo público ó se halle privado de virtudes patrióticas: así que, arrolladas todas las razones que parece ha apoyado la comision su dictámen, y patentizados los inconvenientes que ocurrirán de aprobarlo en el modo que se propone, pido á V. M. que, omitiendo toda nota de brazo, de estamento y privilegio exclusivo, declare que sola la cualidad de ciudadano, acompañada del mérito y la virtud, constituirán un verdadero derecho para optar el honroso encargo de consejero de Estado, sin que para ello se prefijen clases ni número de personas.

Si estas insinuaciones no mereciesen el soberano aprecio de las Córtes, yo faltaria á mi deber si con la libertad que me es propia no manifestara que en el caso de consentirse que entren cuatro eclesiásticos en el Consejo de Estado, debe suprimirse la expresion de que dos sean Obispos y dos constituidos en dignidad. Porque ¿quién ha dicho que la sabiduría y amor patriótico están vinculados en los Rdos. Obispos, párrocos y canónigos? ¿Quién no está convencido que hay eclesiásticos subalternos adornados de un raro talento, de una ciencia sublime y profundos conocimientos? ¿Y habrá razon, habrá una justa causa para privar á la Nacion de los servicios con que junto al alto Gobierno la pueden auxiliar hombres tan distinguidos é eminentes? ¿Se pretestará alguna causa para despojarlos del fuero con que los caracteriza la noble cualidad de ciudadanos, cualidad que les da opcion á todos los empleos, y de la cual no puedan ser suspensos sin que se les convenza de un tamaño delito? Señor, si respetamos la ilustracion de nuestro siglo y las difíciles circunstancias en que se halla la Pátria, prémiese el mérito, elévese á los puestos de mayor responsabilidad al español más digno, más instruido, más patriota, sin consideracion al rango, á la representacion y al carácter, que, aunque recomendables en sí, de ninguna manera contribuyen al acierto de los espinosos negocios que influyen directamente en la seguridad ó ruina del Estado. Si V. M. lo decretase en esta forma, creo que seguirá las sendas de la equidad y de la justicia, exaltará la virtud, y señalando el mérito como el único medio de conseguir el premio, abrirá un campo de gloria á sus inmortales súbditos, y los pueblos disfrutarán los bienes que son consiguientes á la perfeccion á que habrán de llegar los diferentes ramos que constituyen la prosperidad nacional.

Inflexible en estas ideas, y perenne defensor de un sistema tan arreglado y liberal, yo no puedo avenirme con la última cláusula del mencionado artículo, en que se previene que de los 40 consejeros de Estado, 12, cuando menos, han de ser de las provincias ultramarinas. Señor, ¿podria soñarse determinacion más absurda contra la unidad de la Monarquía, ni inventarse un proyecto más esquisito para fomentar la division, la rivalidad y el federalismo? Si aunque sepre el dilatado Océano este continente de aquel, todos formamos un solo pueblo, componemos una sola familia; si todos, todos tenemos unas mismas relaciones; si nos animan unos propios intereses; si los españoles europeos no pueden prescindir de la felicidad de los países de Ultramar, ni los americanos de la suerte de la Península, ¿á qué esa condicion de que 12 americanos, cuando menos, sean elevados al honroso encargo de consejeros? ¿Es porque el amor del suelo natal los ha de empeñar más en el bien de aquellos dominios? Lejos de nosotros esas quimeras y vanos prestigios, que ofenden la razon y confunden la dulce idea de verdadera Pátria. ¿Es porque abundan en mayores conocimientos de su situacion topográfica, de su clima, del índole de sus habitantes, de su gobierno, de sus leyes, de sus usos y de sus costumbres? Nadie podrá negar que haya europeos que posean las mismas ó mejores ideas, ya por haber viajado en dichos países, ó ya por haberse instruido con el auxilio de la historia. Sobre todo, si estas cualidades se estimaren convenientes para el exacto desempeño del instituto del Consejo, ya se tendrán en consideracion por los Diputados en Córtes; y con respecto á ellas y á las demás que sea necesario tenerse presentes, harán las consultas en la forma que llenen los designios de la Nacion; que es decir: si la ciencia y talento de los americanos fuera tal que interese á la salud de la Pátria,

sus luces y acreditado celo, ellos serán los preferidos para ocupar, si es posible, todos los puestos de la nueva corporacion; mas al contrario, si en los europeos se encuentran mayores ventajas, y se los conceptúa en mejor aptitud para cumplir con las altas funciones que prescriben tan sublimes destinos, ellos deberán ser los únicos dignos de obtenerlos, sin esa restricción de número y de vecindad. Juzgo, Señor, haber manifestado la idea de que solo

la prerogativa de ciudadano, unida con la ciencia, el patriotismo, el mérito y la virtud ha de dar un decidido derecho para optar á los destinos del Consejo de Estado. Espero que V. M. medite como acostumbra estas consideraciones, y que guiado de su gran sabiduría y alta penetracion, resuelva en este punto lo que estime convenir á la felicidad de la Nacion.»

La discusion quedó pendiente, y se levantó la sesion.